

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 10 DE MAYO DE 1935.

Año XXVII N° 1583

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18720—Salta, Octubre 8 de 1934.

Expediente N° 2139—Letra P.—
Visto este Expediente, atento a lo solicitado por Jefatura de Policía, y a lo informado por Contaduría General con fecha 2 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,
D E C R E T A

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Legal (\$ 300.—), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta, para que proceda a la adquisición de cueros y materiales necesarios para la confección de cinturones correspondientes a los nuevos uniformes del personal de oficiales de la Policía de la Capital;—é impútese el gasto al Inciso 10—Item 12—Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial Mayor de Gobierno

18721—Salta, Octubre 8 de 1934.

Expediente N° 2314—Letra E.—

Siendo necesario proveer el cargo de Maestra de Corte y Confección de Mujer de la Escuela de Manualidades, actualmente vacante por fallecimiento de la señora María Lastenia Peñalba de Diez;—

El Gobernador de la Provincia,
D E C R E T A:

Art. 1°—Nómbrese con anterioridad al día 3 de Octubre en curso, a la señorita Elena Cattaneo, Maestra de Corte y Confección de Mujer del 1°

Año de la Escuela de Manualidades, para llenar la vacante dejada por fallecimiento de la anterior titular Sra. María Lastenia Peñalba de Diez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18722—Salta, Octubre 8 de 1934.

Expediente N° 2127—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de la liquidación pertinente, una factura presentada al cobro por don Francisco Juncosa por valor de Once Mil Novecientos Cuatro Pesos Moneda Legal (\$ 11.904.—), por el siguiente concepto:

- 143 Uniformes para vigilantes.—
- 85 Uniformes para Bomberos.—
- 20 Uniformes para Músicos de la Banda.—

Total—Doscientos Cuarenta y Ocho uniformes, cada uno a \$ 48.— \$ 11.904.—

Son Once Mil Novecientos Cuatro Pesos Moneda Legal.—

Atento al informe de Contaduría General de fecha 4 del corriente mes;—y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 13 de Julio ppdo, el Poder Ejecutivo adjudicó al señor Francisco Juncosa la licitación pública oportunamente convocada para la provisión de vestuario de invierno a la Policía de la Capital.—

Que a base de los precios establecidos en el decreto citado y a mérito de la conformidad suscripta y debidamente refrendada por la Jefatura de Policía en la factura que corre a fojas 2 de este Expediente, resulta

conforme su importe, y corresponde su pago y liquidación.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Once Mil Novecientos Cuatro Pesos Moneda Legal (\$ 11.904), que se liquidará y abonará a favor de don Francisco Juncosa, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2127—Letra P.; é imputese el gasto autorizado al Inciso X—Item X—Partida I—de la Ley de Presupuesto vigente, en la forma impuesta por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Julio de 1934 en curso, que adjudica al beneficiario la provisión de vestuario de invierno a la Policía de la Capital.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18723—Salta, Octubre 8 de 1934.—

Expediente N° 1727—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Receptoría de Rentas de la Municipalidad de la Capital, en concepto de la adquisición por parte del Gobierno de la Provincia del nicho N° 575 Sección «B» en el Cementerio local, por el término de cinco años, para depositar los restos de Don Bernardo Maldonado, ex-Ordenanza de la Contaduría General de la Provincia, como así por los derechos de

inhumación de sus restos; y atento al informe de Contaduría General de fecha 5 de Octubre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a la orden de la Receptoría de Rentas de la Municipalidad de la Capital, la cantidad de Cincuenta y Cinco pesos Moneda Legal (\$ 55.—), en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1727—Letra M.; é impútese el gasto al Inciso XXIV—Item IX—Partida I—de la Ley de Presupuesto vigente; en caracter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

A. B. ROVALETTI.

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18724—Salta, Octubre 8 de 1934.—

Expediente N° 2206— Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Hilarión Moya, por concepto del servicio de automóvil prestado el día 25 de Agosto último, al señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, con motivo de tener que trasladarse al pueblo de General Güemes, en viaje de inspección a la Cooperativa de los Ferrocarriles del Estado, por el asunto de pública notoriedad;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 del corriente mes;—

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta pesos M/L. (\$ 30.—) que se liquidará y abonará a favor de Don Hilarión Moya, en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2206— Letra M.;— é impútese el gasto al Inciso 24 Item 9—Partida Unica de la Ley de Presupuesto en vigencia, en caracter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Ar. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18725—Salta, Octubre 8 de 1934.—

Expediente N° 2190—Letra D.—

Visto este Expediente, por el que la Administración del Diario «La Montaña» de esta Capital, cobra factura por concepto de la publicación de un aviso de la Biblioteca Provincial de Salta, haciendo conocer del público las condiciones para ser socio de la misma y las facilidades que su reglamento acuerda en general a los lectores contribuyentes, publicación que tuvo lugar el día 18 de Agosto último con vencimiento el día 24 de Setiembre del año en curso;—atento a que dicha publicación fué ordenada directamente por el Poder Ejecutivo, por cuánto la partida mensual que la Biblioteca tiene asignada por Presu-

puesto, se encuentra totalmente comprometida en otras necesidades de su destino;— por ello, y no obstante el informe de Contaduría General de fecha 3 de Octubre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos Moneda Legal (\$ 80.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 2190—Letra D.;— é imputese el gasto al inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18726—Salta, Octubre 8 de 1934.—

Expediente N° 2213— Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a los fines pertinentes una factura presentada al cobro por Don Benigno Galarza, correspondiente a la provisión de sesenta kilos de café durante el mes de Setiembre en curso, hecha al Departamento Central de Policía, y destinados al personal de reclusos en la Cárcel Penitenciaria;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 3 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese a favor del Sr Benigno Galarza la cantidad de Setenta y Dos Pesos Moneda Legal (\$ 72—) en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2213—Letra P.;— é imputese el gasto al Inciso 10— Item 7— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18727—Salta, Octubre 8 de 1934.—

Expediente N° 2194—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía solicita la liquidación de la cantidad de \$ 598.50 para efectuar el reintegro por igual suma a la partida que para «gastos extraordinarios» tiene asignada dicha Repartición, dado que ella dispuso para abonar la adquisición de la firma Pedro Caprotta de esta Capital, de seis (6) tambores de Polvo «Case-ro», para fabricar Jabón utilizando una partida de ciento once latas de grasa de vaca que recibiera el Consejo Provincial de Salud Pública en carácter de donación de un decomiso efectuado por autoridades de esa Repartición, a fin de emplearlas en la fabricación de jabón destinado al uso del personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria, Buen Pastor y demás detenidos en la Comisaría Seccionales de la Capital, con la consiguiente apreciable economía de gastos atingentes; y atento al informe de Contaduría General de fecha 4 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos Noventa y Ocho Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 598.50), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, a los efectos precedentemente señalados, con imputación al Inciso X—Item VII—Partida I—de la Ley de Presupuesto vigente, con cargo de rendir cuenta ante Contaduría General con la documentación correspondiente.

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18728— Salta, Octubre 9 de 1934.—

Expediente N° 2287— Letra D.—

Vista la factura presentada al cobro por el diario «El Intransigente» de esta Capital, por concepto de la publicación de la «Rendición de Cuentas de los Gastos efectuados con motivo de la visita a esta Capital del Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General Don Agustín P. Justo», hecha por el citado diario en su edición de fecha 3 del corriente mes;— y atento al informe de Contaduría General del 6 del actual;—

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.— Líquidese a favor de la administración del diario «El Intransigente», de esta Capital, la cantidad de Cincuenta pesos moneda legal (\$ 50), en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Exp. N° 2287—Letra D;— é im-

pútese el gasto al Inc. 24— Item 1º de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo.)

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.729— Salta, Octubre 9 de 1934.—

Expediente N° 1455— Letra L.—

Vista la factura presentada al cobro por los señores Muñoz, Fernandez y Cía., propietarios de la Tienda «La Mundial» de esta Capital, por concepto de un (1) juego completo de camisas para foot—ball, donado por el Poder Ejecutivo al Club de Gimnasia y Tiro de Salta, con motivo de un certámen de campeonato;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 28 de Junio próximo pasado;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministro,*

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta pesos moneda legal (\$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor de los señores Muñoz, Fernandez y Cía., en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1455—Letra L.;— é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y

su refuerzo solicitado [de las HH. CC. Legislativas de la Provincia.—
 Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno.

18.730—Salta, Octubre 9 de 1934.—

Debiendo celebrarse en la Capital Federal, durante el curso de la presente semana el XXXIIº Congreso Eucarístico Internacional, y siendo un deber del Poder Ejecutivo acordar a dichas solemnidades el homenaje de su adhesión, dada la importancia excepcional de los actos a realizarse, y en cumplimiento de obligaciones expresamente señaladas por el Art. 5º de la Constitución de la Provincia, en cuanto significan reafirmar el culto católico, apostólico romano, bajo cuya protección nació la nacionalidad argentina, è invocando cuya fuente suprema de razón y justicia se establecen las reglas fundamentales del Gobierno;—

*El Gobernador de la Provincia,
 en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase día feriado en todo el territorio de la Provincia, el sábado 13 del corriente.—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo)

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

18735—Salta, Octubre 11 de 1934.

Expediente N° 2342—Letra P.—

Vista la nota N° 6145—Letra de fecha 9 del corriente mes, de Jefatura de Policía, cuyo texto es el siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a V. S. para solicitar la separación del cargo de Sub-comisario de Policía de la Sección Segunda de esta Capital que desempeña el señor Ernesto Pedraza, a mérito de la comisión de numerosas faltas de orden disciplinario y moral que lo colocan en una situación desfavorable para seguir ejerciendo tales funciones, habiendo en diversas oportunidades, dado lugar a la formación de sumarios administrativos, en donde se llegara a la comprobación de los cargos imputados al mismo.—

Por ello, velando por el prestigio y buen nombre de la Repartición Policial, es que me dirijo al señor Ministro solicitándole la adopción de dicha medida, ya que por otra parte el causante ha dejado de merecer la confianza de esta Jefatura.—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante al señor Ernesto Pedraza del cargo de Sub-comisario de Policía de la Sección Segunda de esta Capital.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18715—Salta, Octubre 8 de 1934.

Visto el presente Expediente N°. 6555 Letra D—en el cual el Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas, Don Bartolomé Bennasar solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General y Dirección General de Rentas; y en mérito a lo dispuesto en el Art. 5°. de la Ley de Presupuesto vigente, ^{1.º}

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días a contar desde el 1°. del corriente mes, con goce de sueldo, y por razones de salud al Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas Don Bartolomé Bennasar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia FRANCISCO RANEA

18716—Salta, Octubre 8 de 1934.

Visto el presente Expediente N°. 6345 Letra C—en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva el presupuesto presentado por la casa de comercio de Don Ceferino Velarde en representación de los señores Jacobo Peuser Ltda. de la Capital Federal para la

confección de un juego de tapas para hojas movibles con índice de cuero,—1000 planillas rayado especial,—1.000 planillas modelo solicitado,—y un índice de cuero para las mismas, artículos solicitados por la Contaduría General de la Provincia, para ser destinados al control de rendiciones de cuentas de la Policía de Campaña, y

CONSIDERANDO:

Que estos efectos por tratarse de trabajos similares a otros ejecutados por la casa de Jacobo Peuser Ltda. de la Capital Federal, desde que se especializan en los mismos, deben ser encargados en el citado establecimiento.

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Adquiéranse por intermedio de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor al señor Ceferino Velarde, representante de la casa Jacobo Peuser Ltda. de la Capital Federal, los siguientes artículos, de acuerdo a los precios estipulados en el presupuesto adjunto:

Un juego tapas para hojas movibles con índice cuero.	\$ 42.50
Un mil planillas para id. rayado especial.	« 95.00
Un mil « id. según modelo.	« 124.00
Un índice cuero para las mismas.	« 8.50
	<hr/> 270.00

debiéndose imputar este provisionalmente y por el concepto indicado al Inciso 24—Item 1—Partida única del Presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18717—Salta, Octubre 8 de 1934.

Visto el Expediente N°. 6604 Letra C—en el cual el Auxiliar de 1ª. de la Contaduría General, Don Eduardo Cabezas, solicita quince días de licencia, con goce de sueldo, y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General; y en mérito de lo dispuesto en el Art. 5°. de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de quince días, a contar desde el 5 del corriente mes, con goce de sueldo, y por razones de salud, al Auxiliar de 1ª. de la Contaduría General, Don Eduardo Cabezas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

18718—Salta, Octubre 8 de 1934.

Visto el presente Expediente N°. 6534 Letra D—en el cual la razón social de esta plaza Pedro Baldi y Hermano solicitan les sea abonada la suma de \$ 33.60—por concepto de nafta solicitada para los automóviles al servicio de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los comprobantes otorgados por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor Nos. 433 y 440, el gasto que se cobra se encuentra de conformidad a la factura presentada por los recurrentes.

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Contaduría General a favor de los señores Pedro Baldi y Hermano la suma de \$ 33.60—(Treinta y tres pesos con sesenta centavos m/l.) por concepto de suministro de nafta para el automóvil del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a los comprobantes de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor Nos. 433 y 440, debiéndose imputar provisionalmente este gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: FRANCISCO RANEA

18719 -- Salta, Octubre 8 de 1934.

Encontrándose el Consejo de Salud Pública de la Provincia, en la situación prevista en el artículo 88 de la Ley de su creación, N^o. 96, que obliga al Poder Ejecutivo a adelantarle en préstamo o como subsidio, la suma necesaria.

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1^o.—Concédese al Consejo Provincial de Salud Pública la suma de \$ 10.000.—(Diez Mil Pesos Moneda Legal) en concepto de préstamo del Gobierno de la Provincia, para ser reintegrada en su oportunidad.

Art. 2^o.—Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, deposítense en el Banco Provincial de Salta a la orden del Consejo Provincial de Salud Pública la suma expresada, cubriéndose el gasto de Rentas Generales, con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro.

Art. 3^o.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura (Artículo 88 de la Ley N^o. 96.

Art. 4^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia: FRANCISCO RANEA

18731—Salta, Octubre 9 de 1934.

Visto el presente Expediente N^o 242 Letra R., elevado por el señor Director General de Minas de al

Provincia, con el escrito de fs. 61/62 presentado por el Dr. Juan Carlos Uriburu como apoderado de la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicitando modificación de límites al pedimento de cateo cuya admisión se ordenó por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero de 1934 que autorizaba a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar a la Compañía de petróleo La República Limitada, un pedimento de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N^o 4713 Letra Y., por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar doce permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1^o.—Admítase por la Dirección General de Minas de la Provincia, la modificación de límites solicitada en el presente Expediente de pedimento de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el Departamento de Anta, de acuerdo al plano de fs. 59 y escrito de fs. 61/62, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros

(Art. 6° del decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933.)—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia: FRANCISCO RANEA

18732—Salta, Octubre 9 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 2522 Letra A. en el cual «Astra» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar tres pedimentos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluídos, dos en el lugar denominado El Tunal y uno en Amasuya, en los Departamentos de Metán y Rosario de la Frontera respectivamente, de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933. en el Expediente N° 4713 Letra Y., y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar doce permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluídos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1°.— Admitase por la Dirección General de Minas de la

Provincia, a la «Astra» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, tres pedimentos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluídos, en los lugares denominados El Tunal y Amasuya, en los Departamentos de Metán y Rosario de la Frontera respectivamente, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6° del decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933).—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18733—Salta, Octubre 9 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 3283 Letra Y. en el cual Don Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar un pedimento de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluídos, en el lugar denominado La Lluvia, en el Departamento de Orán de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N° 4713 Letra Y., y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia a

admitir y tramitar doce permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos a la misma Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia
DÉCRETA:

Art. 1º—Admítase por la Dirección General de Minas de la Provincia, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, un pedimento de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado La Lluvia en el Departamento de Orán, de acuerdo al plano y escrito acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Artículo 6º del decreto Nº 16585 de Agosto 1º de 1933).—

Art. 2º—Devuélvase el poder general agregado, dejando certificación en el Expediente.—

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18734—Salta, Octubre 9 de 1934.

Visto el presente Expediente Nº. 3774 Letra A., sobre solicitud de arriendo de tierras fiscales, ubicadas en Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia formulada por Don Julio Armiñana; atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al Poder

Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y sí solamente en cuanto a ganadería la Ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento, constituye por su esencia misma un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo.

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto mas inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones, que en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno sino que también ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces, hasta han procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron provocados ó favorecidos por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las

zonas en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina.

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica.

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 94 Inciso 9º. de la Constitución.

Por tanto.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º.—Concédese en arrendamiento al señor Julio Armiñana la fracción de tierras fiscales denominada La Colonia en el Departamento de Orán de esta Provincia, en la extensión y límites determinados en el plano que corre agregado al presente Expediente.

Art. 2º.—El precio del arrendamiento queda fijado en la suma de \$ 150.—(Ciento cincuenta pesos) moneda legal pagaderos en anualidades vencidas.

Art. 3º.—Constituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión

judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del Fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.

Art. 4º.—El arrendatario en ningún caso podrá explotar el monte de la tierra arrendada, pero podrá desmontar ó efectuar trabajos que puedan alterar el valor intrínseco de la tierra arrendada, mediante la prévia autorización por escrito del Poder Ejecutivo.

Art. 5º.—Extiéndase por documento privado, el contrato de arriendo respectivo, actuando como representante del Poder Ejecutivo, el señor Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, Agrimensor Don Napoleón Martearena, quién está facultado para percibir el importe del arrendamiento.

Art. 6º.—Otorgado que fuere el contrato de que habla el artículo anterior, quedará sujeto a su aprobación por el Poder Ejecutivo, quién en cualquier momento podrá disponer que se eleve a escritura pública.

Art. 7º.—Prévio ingreso por Tesorería General con la correspondiente intervención de Contaduría General, del importe del arrendamiento, el Departamento de Obras Públicas tomará razón del decreto mencionado en el Artículo anterior.

Art. 8°.—Repóngase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18736—Salta, Octubre 11 de 1934.

El Gobernador de la Provincia:
DECRETA:

Art. 1°.—Déjase cesante al Auxiliar de 2ª, Encargado de Sección de la Contaduría General de la Provincia, Don Angel M. Romano y nómbrase en su reemplazo al señor Jorge Antonio Rauch, con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia FRANCISCO RANEA

EDICTOS

SUCESORIO.— Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Senator Ladrú o Acuña, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan

por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho,— Salta, Julio 24 de 1933.—

A. SARAVIA VALDEZ

Escribano, Secretario

N°2544

CITACION A JUICIO.—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de **Carmelo Micieli o Michelli**, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, Salta, Marzo 18 de 1935.—

GILBERTO MÉNDEZ

Escribano Secretario

N° 2545

Por José María Decavi

El 21 Mayo 1935, horas 17, en Zuviría 433, orden liquidador quiebra Ramon Posadas y Compañía, remataré sin base **Derechos y Acciones** sobre siguientes inmuebles:

a) **Quinta** en Paso Durazno, Departamento Metán, con límites y extensión que le dan sus títulos de dominio inscriptos a nombre de José Benigno Posadas.

b) **Lote** N° 11 de la manzana «F», en la Estación Metán con límites y extensión que se darán en acto del remate.

Comisión cargo comprador.

J. M. DECAVI

N° 2546

SENTENCIA DE REMARE: NOTIFICACION.— En la ejecución seguida por **H. Ayub Nazer contra Francisco Venencia**, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha resuelto lo siguiente:— Salta, Mayo 2 de 1935.— «Resuelvo: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas. (Art. 468 del C. de Pts. C. y C.)— Y no habiéndose notificado el demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «Nueva Epoca» y «La Libertad» y por una vez en el Boletín Oficial. Sobre raspado: Y no habiéndose notificado: Valen. Notifíquese y cópiese. N. Cornejo Isasmendi». — Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber. Salta, Mayo 4 de 1935.—

Nº 2547

Testimonio—Escritura número ciento diez y nueve, de contrato de sociedad «Mercedes E. de Michel, Sociedad de responsabilidad limitada».—Capital: Doscientos sesenta y dos mil doscientos siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco; ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: Doña Julia Mercedes Michel de Dávalos, que firma «Mercedes Michel de Dávalos», casada con don José Dávalos Leguizamón, acompañada y autorizada por éste; don Arturo Bruno Michel, que firma «J. A. Michel»; don Pedro Miguel Angel Michel, que firma «M. A. Michel», casados en primeras nupcias; doña Gualberta Elvira Michel de Uriburu, que firma «Elvira Michel de Uriburu» viuda de primeras nupcias, propietarios, vecinos de esta Ciudad; doctor Rosario Raúl Michel, que firma «Raúl Michel» médico, casado en primeras

nupcias, vecino de la Capital Federal; don Juan Néstor Michel, que firma «N. Michel», casado en primeras nupcias, propietario; don Damian Figueroa Michel, que firma «D. Figueroa Michel», estudiante vecino de esta Ciudad; doña Maria Elba Figueroa Michel que firma «Elba Figueroa Michel», propietaria vecina actualmente de la Capital Federal, solteros; don Salvador Figueroa Michel que firma «Salvador Figueroa», teniente primero del Ejército Nacional, casado en primeras nupcias, vecino de esta Ciudad, por sus propios derechos, y doña Argentina Ten de Michel, ocupada de su casa, viuda de primeras nupcias, vecina de Animaná, Departamento de San Carlos, en esta Provincia, de tránsito en esta, en nombre y representación de sus hijos legítimos menores de edad, cuya patria potestad ejerce, llamados: Julia Elena, Ernesto, María Ester, Rosa Estela y Felix Augusto Eduardo Michel, judicialmente autorizada para este otorgamiento, según el auto judicial que, con el escrito respectivo, dicen: «Señor Juez en lo Civil— Argentina T. de Michel, por sus hijos menores Julia Elena, María Ester, Ernesto, Rosa y Eduardo Michel, en el juicio sucesorio de la Sra. Mercedes E. de Michel, a Usia con respeto digo: Que despues de fenecido el contrato de sociedad colectiva. «Sucesión Mercedes E. de Michel», el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, la suscripta solicitó autorización a Usia, para firmar un nuevo contrato o prórroga de la anterior, según consta a fojas: doscientos treinta y cuatro doscientos treinta y siete del presente expediente; posteriormente, en el escrito de fojas doscientos cuarenta y dos vuelta, se dejó sin efecto la autorización de referencia, por cuanto se pensaba liquidar el condominio; pero es el caso señor Juez, que tal liquidación en los momentos actuales, hubiera sido ruinosa, cosa que comprendieron todos los socios; causa por la cual decidieron celebrar un nuevo contrato de

sociedad colectiva de responsabilidad limitada que girará bajo la firma social colectiva limitada Sucesión Mercedes E. de Michel, y las condiciones del referido contrato serán las siguientes: **Primero.**—El término será de un año, renovable automáticamente cada año hasta cuatro, si en caso no se decidiera, treinta días antes, del vencimiento de cada año, su terminación; pedido que podrá hacerlo cualquier socio.—**Segundo.**—Nombrar administrador de la misma al Sr. Néstor Michel, con facultades amplias para realizar operaciones relacionadas con la industria vitivinícola, para la organización y formación del depósito de vinos y para encargar al señor Jacinto del Val, como empleado habilitado, en las condiciones que se hacen referencia en el escrito de fojas doscientos treinta y seis, siendo el señor del Val el único responsable de la marcha y giro del depósito de vinos, casa de venta instalada en esta Ciudad, en la calle España número novecientos uno.—**Tercero.**—Las facultades del administrador serán además las indicadas en el contrato de sociedad colectiva «Sucesión Mercedes E. de Michel», que feneció y que corre a fojas doscientos veinte y tres/treinta, de este expediente.—El administrador solo será responsable de sus actos como administrador, de los bienes a su cargo, que con todos aquellos que no componen la casa de ventas: «Depósitos de vinos», de esta Ciudad, responsable únicamente con los bienes que aporta a la presente sociedad, quedando ajenos sus otros bienes particulares.—**Cuarto.**—La suscripta será la única responsable ante sus hijos menores, por las consecuencias del presente contrato a celebrarse.—**Quinto.**—La presente sociedad a firmarse, contará con el mismo capital que la fenecida sociedad colectiva «Sucesión Mercedes E. de Michel» y haciéndose responsable del importe de la compra del capital de Victoriano Alvarez, en las condiciones detalladas en el siguiente punto sexto, aumentándose

el capital, en la medida que se abonen las cuotas al señor Alvarez.—**Sexto.**—Se acompaña testimonio de la escritura de disolución de sociedad y de compra venta de los derechos y acciones del socio Victoriano Alvarez, en la sociedad comandita Alvarez y Compañía, para que Usia le preste su aprobación, en cuanto se refiere a mis hijos menores. En consecuencia, a Usia pido: a) Que se sirva dar su autorización, para poder firmar el contrato de nueva sociedad colectiva de responsabilidad limitada y, administración, con los demás herederos de la presente sucesión, en las condiciones indicadas. b). Dé su aprobación a la compra aludida en el punto sexto del presente escrito y designación del señor Jacinto del Val, empleado habilitado del depósito de vinos. El señor Defensor de Menores firma de conformidad este escrito. Entre líneas —únicamente—vale.—Sera Justicia.—Argentina T. de Michel.—B. M. Lopez.—Otro si digo: Que el sueldo y condiciones del administrador señor Néstor Michel, son los mismos que se indican en el escrito de fojas doscientos treinta y cuatro doscientos treinta y siete de este expediente.—Igual justicia.—Argentina T. de Michel.—B. M. Lopez.—Salta, Abril seis de mil novecientos treinta y cinco.—Al punto a): Concédese la autorización solicitada por doña Argentina T. de Michel para que, por sus hijos menores mencionados en el presente escrito, suscriba el nuevo contrato de sociedad colectiva de responsabilidad limitada, en las condiciones que se expresan en el mismo y en mérito de la conformidad manifestada por el señor Defensor de Menores.—Al punto b): Siendo legalmente innecesario, así se declara, y en consecuencia, no ha lugar. Al otro si: Téngase presente. R. Reimundin». Conforme con los documentos originales de su referencia, que corren de fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y dos, del juicio caratulado: «Sucesorio de Mercedes Escobar de Michel», que

bajo el número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doy fé; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que igualmente doy fé, y dijeron: Que declarando disuelta la sociedad colectiva «Sucesión Mercedes E. de Michel», por expiración del plazo de su prórroga, según escritura número doscientos setenta y nueve, autorizada por el subscripto Escribano, con fecha siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno, inscrita en el Tribunal de Comercio al folio ciento noventa y cinco, asiento novecientos treinta y cuatro del libro XVI de contratos sociales, y cuyo plazo de duración feneció el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, haciendose cargo los comparecientes del activo y pasivo social, de acuerdo al balance practicado y conformado por todos los socios, en el día de la fecha, han resuelto constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada; conforme a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que toma a su vez a su cargo el activo y pasivo de la dicha y extinguida sociedad colectiva «Sucesión Mercedes E. de Michel», y se registrá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes:

Primera: Los comparecientes, mayores de edad por sus propios derechos, y la señora Ten de Michel, por sus nombrados hijos menores, en uso de la autorización concedida, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la administración y explotación de la finca «Animaná», situada en el partido Animaná, Departamento de San Carlos, de ésta Provincia y demás inmuebles adjudicados a los contratantes en la sucesión de la señora Mercedes E. de Michel, en su industria vitivinícola, ganadera y agrícola—

Segunda: La sociedad girará bajo el rubro «Sucesión Mercedes E. de Michel, sociedad de responsabilidad limitada»;

siendo el asiento de sus operaciones y domicilio legal en Animaná, Departamento de San Carlos—

Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de un año, contado desde el primero de Mayo del corriente año, prorrogable automáticamente cada año hasta los cuatro años, con el solo vencimiento del plazo anual, sin haber sido observado lo contrario, por escrito y por cualquier socio, con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de cada año.—

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos sesenta y dos mil doscientos siete pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, de acuerdo al balance o rendición de cuentas, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y nueve, aprobada en el juicio administrativo de la sucesión de doña Mercedes E. de Michel, y aportado, dicho capital por iguales partes entre las ocho ramas hereditarias de la mencionada sucesión, en la acción indivisa adjudicada, según se acreditará más adelante.—

Quinta: La dirección y administración estará a cargo exclusivo del socio señor Néstor Michel, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y negocios sociales, siendole prohibido emplearla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías a terceros—Como tal administrador dirigirá los trabajos de la finca, cuidando los viñedos; atenderá la ganadería y agricultura, la elaboración y explotación de los frutos y productos; podrá ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías y los productos de la finca; cobrar y pagar deudas activas y pasivas, abandonando cuotas é intereses de los créditos hasta su cancelación; celebrar contratos de locación y compra venta de frutos y productos, percibir y firmar recibos; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos:

todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes ú otra cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptante, girante o endosante; girar cheques, endosar, solicitar préstamos, establecer cuentas corrientes bajo la denominación «Sucesión Mercedes E. de Michel»; conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción, así como para asuntos administrativos, otorgar, aceptar y firmar los documentos públicos y privados inherentes, a las facultades amplias de administración que se le confieren; facultades que caducarán a la terminación de éste contrato; pudiendo también firmar los documentos a favor del señor Victoriano Alvarez, consecuencia de la disolución de la sociedad en comandita «Alvarez y Compañía», así como el poder a favor del señor Jacinto del Val, para la administración y manejo del «Depósito de Vinos».—**Sexta:** Los libros sociales, (los mismos hasta hoy usados), serán llevados en debida forma, de acuerdo con las prescripciones de ley, y anualmente se practicará un balance general y si hubiere utilidades, serán distribuidas por partes iguales a cada rama hereditaria o sección indivisa aportada como capital. Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción.—**Séptima:** El socio administrador presentará a los demás socios, que pueden por sí o por intermedio de apoderado revisar los libros sociales é imponerse de la marcha y desarrollo de los negocios, cuantas veces lo consideren oportuno, los balances y cuentas demostrativas, los que, si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes de presentados, se considerarán como debidamente aprobados.—**Octava:** Si fuera conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, a juicio de los socios y del administrador, quién convocará a todos los socios a una reunión especial para resolver ésta medida, podrá

perderse parte de la cosecha sin levantarla, o derramarla, y también perder la parte del viñedo de uva común, sin responsabilidad por éste motivo o por la merma consiguiente de la producción, capital o utilidades, debidas ú ocasionadas por cualquier causa. La convocatoria a los socios la hará el administrador por escrito, fijando el día y hora en que deberá efectuarse la reunión, la cual se realizará con cualquier número de socios, siendo obligatoria para los demás la resolución que se tome en la reunión. El administrador dará por notificado al socio que acuse recibo a la comunicación de la convocatoria, siendo obligatorio a los socios el acuse de recibo inmediatamente de recibir la convocatoria o citación de referencia. Los socios podrán pedir se prorrogue la convocatoria con tres días de anticipación. No haciendo uso de éste derecho, no se admitirá queja o reclamo alguno.—**Novena:** Cada rama o acción social podrá retirar la parte de utilidades que le corresponda en cada balance anual, pero no podrá retirar su parte de capital, sin previo consentimiento de los demás socios, pudiendo vender su acción o parte de capital, respetando el adquirente las condiciones del presente contrato.—**Décima:** El socio administrador gozará, como retribución especial y fuera de sus utilidades o pérdidas como socio, de un sueldo mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional, casa en la finca, gastos de comida en la misma y pastaje para diez animales propios, imputables a gastos generales.—El socio administrador podrá trasladarse a ésta ciudad de Salta, cuantas veces sea necesario y por el tiempo que convenga, tanto para efectuar las diligencias y gestiones que requiere la administración y demás mandatos de éste contrato, cuanto para la atención de sus negocios particulares y siempre que lo permita las necesidades sociales.—**Undécima:** La sociedad podrá, si le conviene, tramitar préstamos hipotecarios en el

Banco Hipotecario Nacional sobre la finca «Animaná» y sus dependencias, por la suma que creyere conveniente, encargando desde luego de tal tramitación, así como del arreglo de los títulos de dominio de la nombrada finca y sus dependencias, al señor Damian Figueroa, quien renuncia a toda remuneración por tal trabajo, pudiendo ocuparse también de dicha gestión cualquiera de los socios, en iguales condiciones. Los honorarios y gastos que ocasionaren éstos trámites, antes de hacerlos, formalizarlos o aceptarlos, deben previamente ser aprobados por el socio administrador. También se solicitará deslinde, mensura y amojonamiento de la finca. — **Duodécima:** Todos los socios, con excepción del socio administrador, podrán dedicar su tiempo y actividades a otros negocios, que no sean afines a los de ésta sociedad y aquéllos independientes de los sociales, sin que ésto sea un óbice. — **Décima Tercera:** El depósito de vinos que tenía establecida en ésta Ciudad la extinguida sociedad en comandita «Alvarez y Compañía», disuelta por expiración del plazo de su duración, por escritura autorizada por el subscripto Escribano con fecha tres de Abril del año en curso, registrada al folio trescientos treinta y uno, asiento mil setenta y tres del libro XVII de Contratos sociales y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los comparecientes y que pasa a cargo de ésta sociedad, será administrado por el señor Jacinto del Val, a quien se le darán las facultades necesarias y convenientes a éste fin, y quien será responsable ante la sociedad de su administración, usando como un distintivo en las operaciones de la vinería como razón: «Depósito de Vinos» Sucesión Mercedes E. de Michel», y las utilidades de ésta, se acreditarán en la cuenta corriente.—«Sucesión Mercedes E. de Michel», a los noventa días de liquidadas de los balances efectuados cada año, y el importe de cada factura, a los sesenta días, no

pudiendo tener el señor del Val en su poder, sino el dinero indispensable para gastos y pago de impuestos y quedando facultado el socio administrador, señor Néstor Michel, para controlar la marcha del Depósito de Vinos. La cotización del precio de la compra venta de los vinos, será realizada por el empleado habilitado del Depósito de Vinos, señor del Val en acuerdo con los socios, conforme a los precios de plaza.

Décima Cuarta: No podrán los socios sacar dinero en concepto de adelanto de utilidades, ni por ningún otro concepto, debiendo cada uno de ellos quedar al día con la sociedad al firmar el presente contrato, así como quedar al día y saldado el saldo acreedor que los socios tuvieran según su cuenta particular. **Décima Quinta:** El administrador deberá rendir cuenta anualmente, dentro de los treinta días de la terminación del plazo anual comercial, pasando a cada socio un detalle de ésta rendición, por correo en carta certificada con recibo de retorno, con facultad para los socios de observar el balance dentro de los sesenta días, pasado los cuales quedará definitivamente aprobado sin discusión posible.—**Décima Sexta:** La responsabilidad del socio administrador, para con la sociedad, será únicamente en lo que respecta a los bienes y negocios que se le encomienda en administración y están bajo su dirección, y hasta el monto de su capital aportado, y en cuanto a las consecuencias de éste contrato, con relación a los hijos del coheredero don Ernesto Michel, lo será la señora madre de los mismos doña Argentina Ten de Michel.—**Décima Séptima:** La fecha a los efectos de las obligaciones y demás condiciones de éste contrato y con respecto al sueldo del socio administrador, corre desde el primero de Mayo de mil novecientos treinta y cinco al treinta de Abril del año siguiente y así sucesivamente, y a los efectos del balance comercial, del primero de Enero al treinta y uno de

Diciembre, imputándose las operaciones del primero de Enero al treinta de Abril de éste año, al ejercicio de mil novecientos treinta y cinco—

Décima Octava: Todos y cada uno de los socios tienen igual derecho para habitar y permanecer en la finca «Animaná» el tiempo que deseen debiendo llevarse una cuenta especial de los gastos que ocasione su estada, los que se descontarán de la liquidación anual de utilidades— **Décima Novena:** Las utilidades que correspondan a la «Sucesión Mercedes E. de Michel», del ejercicio vencido en mil novecientos treinta y cuatro, de la extinguida sociedad «Alvarez y Compañía», de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y siete con veinte y cinco centavos moneda nacional y los de pesos seis mil setecientos cuarenta y cinco con ochenta y ocho centavos moneda legal, renunciados por el señor Victoriano Alvarez a favor de la «Sucesión Mercedes E. de Michel», serán ambas cantidades acreditadas por el «Depósito de Vinos», en cuenta corriente, en el acto de firmarse ésta escritura a favor de la «Sucesión Mercedes E. de Michel— Finca; utilidades éstas, como las que resultaren en años sucesivos, serán acreditadas a ésta cuenta— Finca— dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del balance; debiendo ésta última a su vez computarlas en la cuenta que corresponda, al objeto de dar la utilidad o dividendo anual, que resultara a favor de cada socio— **Vigésima:** Cualquiera diferencia que surgiera entre los socios, será resuelta por dos arbitradores, nombrados por voluntad unánime de de todas las partes, pero en el caso de no ser posible nombrarlos por unanimidad, se nombrará un arbitador por cada parte en desacuerdo con facultad de designar el tercero para el caso de discordia, lo que harán inmediatamente los arbitradores como cuestión previa. Si los arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo entre sí, se recurrirá al señor Juez de Pri-

mera Instancia en lo Civil en turno, a requerimiento de cualquiera de las partes. El fallo de los primeros, o del tercero en caso de discordia, causará ejecutoria— **Vigésima Primera:** El término para efectuar el pago de cada uno de los socios del dividendo de utilidad anual deberá ser cuatro meses después de la fecha de cada balance, o antes de éste plazo fijado, si el dinero efectivo o las necesidades sociales así lo permitieran— **Vigésima Segunda:** Los socios deberán ser citados al domicilio de la calle España número novecientos uno, de ésta Ciudad o al domicilio que tenga fijado por asiento de sus operaciones el Depósito de Vinos, para efectuar las reuniones a que se refiere el artículo octavo— **Vigésima Tercera:** En caso los socios resolvieran nombrar un nuevo empleado gerente habilitado de la Vinería éste deberá ser designado en acuerdo de todos los socios, debiendo en caso de desacuerdo proceder conforme indica el artículo vigésimo de éste contrato— Que bajo las condiciones precedentemente indicadas, dan por formalizada ésta sociedad, que se registrará por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil setecientos cuarenta y cinco, debiendo solicitarse su inscripción en el Tribunal de Comercio y hacer su publicación en el Boletín Oficial, ordenada por la misma. En el juicio sucesorio de la señora Mercedes E. de Michel, antes mencionado, corre a fojas cincuenta y cuatro, el auto de declaratoria de herederos, dictado con fecha tres de Agosto de mil novecientos veinte y seis, que en su parte dispositiva dice: «Resuelvo» Declarar que, por fallecimiento de doña Mercedes Escobar de Michel le suceden como únicos y universales herederos, sin perjuicio de derecho de tercero, doña Julia Mercedes Michel de Dávalos, doña Gualberta Elvira Michel de Uruburu, don Arturo Bruno Michel, don Pedro Miguel Angel Michel, don Rosario Raúl Michel y don Juan Néstor Michel, en el carácter de hijos legítimos de la

causante; Julia Elena, Ernesto, María, Ester, Rosa, Estela y Felix Augusto Eduardo Michel, en el caracter de nietos legítimos, en representación de su padre premuerto don Ignacio Ernesto Michel, y Damián, María Elva y Salvador Figueroa, en el caracter de Nietos Legítimos, en representación de su madre premuerta doña Isidora Michel de Figueroa—Tómese razón en el libro respectivo y abonado que sea el impuesto fiscal, expidase testimonio—Angel María Figueroa»—Consta en autos pagados los impuestos a la transmisión de bienes y se declara adjudicados éstos a los herederos declarados, en condominio y en la proporción que por la Ley le corresponde a cada rama hereditaria por autos de fechas, respectivamente, Abril siete de mil novecientos veinte y siete y Febrero veinte y cinco de mil novecientos treinta y se hace constar que los bienes de la sucesión y adjudicados, son: La finca «Animaná» y sus mejoras, «Monte Redondo», «Jumial», y «Ojito», fracciones de terreno, casas, bodega y demás dependencias, ganados, herramientas, muebles, útiles y enseres, que se encuentran en el partido Animaná, Departamento de San Carlos y demás rubros que se detallan en el inventario de bienes de dicha sucesión, corriente de fojas noventa y uno a ciento diez, y en la hijuela de adjudicación a favor de la causante, en el juicio sucesorio de su esposo don Salvador Michel, de fecha tres de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, registrada al folio trecientos cuarenta y nueve, asiento número trescientos ochenta y seis del libro C, de títulos de San Carlos; de todo lo que doy fé.—Leida que les fué, ratificaron su contenido y firman por ante mí, con los testigos don Domingo Arias y don José E. Sueldo, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.—Redactada en quince sellos de un peso, numerados del ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno al ciento

treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, el ciento treinta y seis mil doscientos setenta y nueve, del ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho al ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno y del ciento treinta y seis mil doscientos ochenta al ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, y sigue a la escritura ciento diez y ocho de mandato, folio quinientos diez y seis—Entre líneas—primero—comercial—Enmendado—El—a—o—valen Argentina T. de Michel.—Mercedes Michel de Dávalos.—N. Michel.—Salvador Figueroa.—M. A. Michel.—Raúl Michel.—D. Figueroa Michel.—Elva Figueroa Michel.—Elvira Michel de Uriburu.—D. Arias.—J. E. Sueldo.—Hay un sello y una estampilla—Pedro J. Aranda Escribano.—Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número tres a mi cargo, doy fé.—Para la sociedad «Mercedes E. de Michel, sociedad de responsabilidad limitada», expido éste primer testimonio en Salta, fecha de su otorgamiento.—Enmendado—l—t—s—t—a—r—Entre líneas—de dominio—sobre raspado—por—todo vale.—

Nº (2548)

Por Ernesto Campilongo.

JUDICIAL.—

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi y como perteneciente a la quiebra del comerciante de Orán don Fortunato Yazlle, El Día Viernes 10 de Mayo del Cte. Año, a horas 10, y en el local que ocupaba el fallido, procederé a vender en público remate, Sin Base y dinero de contado los siguientes, bienes que según inventario practicado por el Síndico, importan pesos 2.981.36.

de acuerdo al detalle que se expresa
a continuación:

Mercaderías Generales. \$ 2.905.36
Muebles y Utiles. » 75.30
Valor del Activo. \$ 2.981.36

Las mercaderías pueden ser re-
visadas en casa del depositario ju-
dicial señor Augel Vidal. Comisión
a cargo del comprador.

Nº. 2549

SUCESORIO.— Por disposición del Sr.
Juez en lo Civil 1ª Nominación Dr.
Guillermo F. de los Ríos se cita por
el término de treinta días, desde la
primera publicación, a quienes se con-
sideren con derecho a los bienes de-
jado por fallecimiento de don Alfredo
Ratel sean como herederos o acree-
dores, debiendo comparecer a éste
Juzgado, Secretaría del suscripto, a
deducir sus acciones, bajo apercibi-
miento de ley.— Salta, Mayo 8 de
1935.—

G. MENDEZ

Escribano Secretarió. Nº 2550

Por Mario Figueroa Echazú

Por disposición del Señor Juez en
lo Civil Dr. Ricardo Reimundín, co-
rrespondiente a los autos «Ejecutivo
—Adolfo y Justo C. Figueroa v/s.
Herederos de Doña Francisca Arias
de Vequis, el **Jueves 18 de Mayo**
del de 1935 a las 11.30 horas, en mi
Casa de Remates Córdoba 98, ven-
deré en pública subasta a mejor ofer-
ta y **Sin Base**, los derechos y
acciones que les corresponden a los
ejecutados de doña Emeteria Vequis
de Rodriguez y doña Serafina Vequis
de Lear, como herederas de doña
Francisca Arias de Vequis, sobre la
finca denominada «Mollepunco» ubi-
cada en el Partido del Ceibal Depar-

tamento de La Candelaria.—Colin-
dación, extensión y demás datos en
el remate.—Seña 20% Publicaciones
«El Norte y El Intransigente».—

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero

Nº. 2551

SUCESORIO: Por disposición del Juez
en lo Civil, doctor Reimundín, se cita
y emplaza por treinta días por edic-
tos que se publicarán en El Intran-
sigente y Libertad, a todos los que
se consideren con derecho a los bie-
nes de Petrona Orquera de Torres sea
como herederos o acreedores, para que
en dicho término comparezcan ante
su Juzgado a deducir sus acciones,
para notificaciones Lunes y Jueves o
siguiente hábil.— Salta, Marzo 30
de 1935.—

JULIO R. ZAMBRANO

Secretario— (Nº. 2552)

SUCESORIO.— Por disposición
del Juez de Primera Instancia y
Primera Nominación Civil, Dr. Gui-
lherme de los Ríos, hago saber por
medio de este edicto, que se publi-
cará durante treinta días que se ha
declarado abierto el juicio sucesorio
de **Celestino Domenichelli** y se ci-
ta y emplaza a los que se conside-
ren con derecho a los bienes de-
jado por el mismo, ya sean como
herederos o acreedores, para que
los hagan valer dentro del término
de esta publicación, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar en
derecho.—Salta, Marzo 8 de 1935.

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario.

Nº 2533

PUBLICACION OFICIAL

Exp. N° 216—K.—Sañor Director General de Minas.—S/D.—Atilio Cornejo por Walter Kallee y Hermann Schlossberger en el permiso de cateo N° 216—K—de hidrocarburos fluidos y gaseosos, situado en el Distrito de Tartagal, zona de Campo Duran, de esta Provincia de Salta, a U.S. con respeto digo:

En vista de los resultados negativos de los estudios geologicos efectuado por mis representados en la referida zona y de las probables dificultades tecnicas para la ejecucion de las perforaciones, comprobadas por aquellos, mis mandantes han resuelto desistir de su pedimento.—

Por consiguiente, pido a U.S. se sirva disponer las anotaciones correspondientes, decretar el archivo de este expediente y ordenar la devolucion del deposito de **Cinco mil Pesos** $\frac{m}{n}$, efectuado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de sus titulares señores Hermann Schlossberger y Walter Kallee.—Firma conmigo en conformidad el señor Lutz Witte de acuerdo a su poder agregado a este expediente, cuya devolucion, dejando el correspondiente testimonio, solicito.—

Será justicia.—

Dr. Lutz Witte.—Atilio Cornejo.—

Recibido en mi Oficina hoy seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez horas Conste.—Saravia Valdez.—

Salta, 23 de Abril de 1935.—

Proveyendo el escrito que antecede (fs. 46), como se pide, téngase por renunciado por parte de los Señores Walter Kallee y Hermann Schlossberger, la concesión de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoria incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, otorgada en auto de fecha Agosto 20 de 1934, corriente de fs. 37 a 39 de este Exp. N° 216—letra K, en el lugar denominado Campo Durán, Departamento Orán de esta Provincia. Tómese razón en

los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Devuélvase el depósito de las boletas Nos. 1983 y 2206, corrientes de fs. 9 y 10, acuyo efecto, líbrese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta, a la orden de los Sres. Walter Kallee y Hermann Schlossberger y hágaseles entrega, dejándose constancia en autos. Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese en su oportunidad este expediente.—

Al último punto del escrito que se provee, téngase presente y desglócese el testimonio de poder de fs. 5 a 7 y hágaseles entrega a los presentantes, dejándose copia del mismo en autos. Notifíquese y repongase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

EDUARDO ALEMAN
Escribano de Minas

PUBLICACION OFICIAL

Exp. N° 217—F.—Señor Director General de Minas.—S/D.—Atilio Cornejo por Cesar Franceschi en el permiso de cateo N° 217—F—de hidrocarburos fluidos y gaseosos, situado en el Distrito de Tartagal, zona de Campo Duran, a U.S. digo:

En vista de los resultados negativos de los estudios geologicos efectuados por mi representado en la referida zona, y de las probables dificultades tecnicas para la ejecucion de las perforaciones, comprobadas por aquel, mi mandante ha resuelto desistir de su pedimento.—Por consiguiente, pido a U.S. se sirva disponer las anotaciones correspondientes, decretar el archivo de este expediente y ordenar la devolucion del depósito **Cinco mil Pesos** mon. nac., efectuado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de su titular señor Cesar Franceschi.—

Firma conmigo en conformidad el señor Lutz Witte de acuerdo a su poder agregado al expediente N° 216-K.

Será justicia

Dr. Lutz Witte. — Atilio Cornejo. —

Recibido en mi Oficina hoy seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco siendo las diez horas Conste. — Saravia Valdez. — Salta, 23 de Abril de 1935. — Proveyendo el escrito que antecede (fs 45), como se pide, téngase por renunciada por parte del Sr. César Franceschi, la concesión de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, otorgada en auto de fecha Agosto 20 de 1934, corriente de fs. 34 a 36 de este Exp. N° 217—letra F, en el lugar denominado Campo Duran, Departamento Orán de esta Provincia. — Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. — Devuélvase el depósito de las boletas Nos. 1984 y 2210, corrientes a fs. 5 y 6, a cuyo efecto, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta, a la orden del Sr. César Franceschi y hágasele entrega, dejándose constancia en autos. — Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese en su oportunidad este expediente. — Notifíquese y repongase el papel. —

LUIS VÍCTOR OUTES

EDUARDO ALEMAN
Escribano de Minas

PUBLICACION OFICIAL

Exp. N° 218—S. — Señor Director General de Minas. — S/D. — Atilio Cornejo por Hermann Schlossberger y Walter Kallee en el permiso de cateo N° 218—S— de hidrocarburos

fluidos y gaseosos, situados en el Distrito de Tartagal, zona de Campo Duran a U.S. digo: En vista de los resultados negativos de los estudios geológicos efectuados por mis representados en la referida zona y de las probables dificultades técnicas para la ejecución de las perforaciones, comprobadas por aquellos, mis mandantes han resuelto desistir de su pedimento. — Por consiguiente, pido a U.S. se sirva disponer las anotaciones correspondientes, decretar el archivo de este expediente y ordenar la devolución del depósito de cinco mil pesos mon.nac., efectuado en el Banco Provincial de Salta a la orden de sus titulares Hermann Schlossberger y Walter Kallee. — Firma conmigo en conformidad el señor Lutz Witte de acuerdo a su poder agregado al expediente N° 216—K. — Será justicia. — Dr. Lutz Witte. — Atilio Cornejo. — Recibido en mi Oficina hoy seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez horas Conste. — Saravia Valdez. — Salta, 23 de Abril de 1935. — Proveyendo el escrito que antecede (fs.45), como se pide, téngase por renunciada por parte de los Sres. Hermann Schlossberger y Walther Kallee, la concesión de permiso para exploración y cateo minerales de primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, otorgada en auto de fecha 20 de Agosto de 1934, corriente de fs. 34 a 36 de este Exp. N° 218—letra S, en el lugar Campo Duran, Departamento de Orán de esta Provincia. — Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. — Devuélvase el depósito de las boletas Nos. 1987 y 2207, corrientes de fs. 1 y 2, a cuyo efecto, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional sobre el Banco Provincial de Salta a la orden de los Sres. Hermann Schlossberger y Walther Kallee y hágaseles entrega, dejándose constancia en autos. — Pu

blíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente, en su oportunidad.— Notifíquese y repóngase el papel.— Luis Víctor Outes.—

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....		0.20
Número atrasado de mas de un año.....		0.50

Semestre.....	2.50
Año.....	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez. Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);— por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);— por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04);— por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02);— por cada palabra.**

Imprenta Oficial